

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LVII LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.  
PRESENTE.**

Con las facultades que me conceden los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17 fracción XI; 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla; y 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, en nombre de las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGANICA MUNICIPAL**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Municipio desde su apreciación social, es la base de la estructuración política nacional y eje fundacional de sistema federal.

De acuerdo a nuestra Carta Magna, el Municipio responde a la idea de una organización comunitaria, con gobierno autónomo, que nace por mandato del artículo 115.

Históricamente los esfuerzos por mejorar la vida jurídica, política y social del Municipio, han encontrado coincidencias entre las diversas formas ideológicas de ejercer la política.

**Ha sido y es punto de convergencia, objetivo común, meta ajena al regateo político.**

La comunidad municipal, es fuente y apoyo para las libertades políticas e instancia primaria de la atención ciudadana.

Conforme a esta base, el sistema municipal se crea por el cuerpo legislativo de los Estados, sin que los Municipios puedan dictar sus propias Leyes.

En una perspectiva del nuevo milenio, toda reforma municipal requiere fundamentar sus propuestas **en la concepción de lo local como el nuevo eje del desarrollo nacional** y, con una perspectiva más amplia, en lo esencial con la **Reforma del Estado**.

El sistema constitucional mexicano, otorga la atribución y responsabilidad a los Estados, a través de sus Legislaturas, para precisar, consolidar e incluso ampliar el contenido institucional del Municipio.

En estas circunstancias, este Congreso tiene un deber político que cumplir: **continuar el fortalecimiento de los 217 municipios poblanos**, para consolidar un orden de gobierno con mejores reglas para la satisfacción oportuna de los requerimientos ciudadanos.

### **Excluyendo simpatías políticas y Legislando Para Todos.**

El Plan Estatal de Desarrollo 2005 – 2011, impulsa el fortalecimiento del marco normativo municipal, para consolidar **Municipios Más Competitivos y Justos** frente a las exigencias y a las necesidades diversas de la población en los municipios estatales.

La iniciativa que hoy planteamos ante esta soberanía, promueve la actualización de la Ley Orgánica Municipal, en cuatro rubros específicos:

- 1) Atención de Comunidades Indígenas;
- 2) Apertura de empresas y creación de empleos;
- 3) Mejora Regulatoria; y
- 4) Responsabilidades de Servidores Públicos Municipales.

**En cuanto a la Atención de Comunidades Indígenas**, se incluye una propuesta promovida ante este Congreso por organizaciones y comunidades indígenas, relacionada con la posibilidad de que en los municipios con población indígena representativa, los ayuntamientos puedan si lo consideran conveniente crear unidades administrativas, entidades o comisiones para la atención integral de los pueblos o comunidades.

**Vale la pena señalar como justificación a lo anterior, que Puebla ocupa el cuarto lugar a nivel nacional respecto a población indígena sólo después de los Estados de Oaxaca, Chiapas y Veracruz; de los 5'383,133 habitantes en el Estado 548,723 son indígenas, los que representan el 10.19% de la población total.**

De los 217 municipios en 130 se cuenta con una proporción significativa de representatividad indígena. En 48 su porcentaje de población va del 40% al 87%; en 30 su porcentaje de población indígena va del 10% al 39% y en 52 el porcentaje es de 10% de su población aproximadamente.

**Sobre la Apertura de empresas y creación de empleos**, se incorpora una atribución más de los Ayuntamientos para impulsar el establecimiento y operación de sistemas de apertura rápida de empresas como mecanismos estratégicos para la creación de empleos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Fomento Económico.

**En materia de Mejora Regulatoria**, en congruencia con la Ley de la materia, se adicionan las atribuciones de los Ayuntamientos locales para la creación de unidades, organismos o comisiones encargadas de la mejora regulatoria municipal y para celebrar con los Ejecutivos Federal o Estatal los convenios de concertación, cooperación y coordinación en la materia.

**Por lo que hace a la Responsabilidad de funcionarios municipales**, se incorpora al texto de la Ley las disposiciones contenidas en la fracción XVII del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, para que los funcionarios municipales se abstengan de intervenir o participar en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público con el que tengan relación familiar, compromiso patrimonial o relación laboral o profesional.

Este planteamiento obedece, a la exigencia derivada de que el Pleno de este Congreso del Estado, ha dirigido dos excitativas a los Ayuntamientos de los 217 municipios, para que los Presidentes Municipales y otros servidores públicos desistan de las actitudes nepotistas en que están incurriendo algunos, al nombrar en cargos públicos de relevante importancia a familiares.

Hasta el día de hoy estas convocatorias a cumplir la Ley, no han sido atendidas por las autoridades municipales. **Ya basta que se aplique la Ley.**

Por lo antes expuesto, presento ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado, la siguiente iniciativa de Decreto:

**UNICO: Se ADICIONAN un párrafo al artículo 45, las fracciones XXIV BIS, XXIV TER, XXIV QUATER y XLVII BIS al artículo 78 y el artículo 223 BIS, para quedar como sigue:**

Artículo 45.- Los Planes de Desarrollo Municipal, deberán incluir programas de acción tendientes al fortalecimiento, conservación y bienestar de las comunidades indígenas, respetando su cultura, usos, costumbres y tradiciones, con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**De conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, los Ayuntamientos de los Municipios con población indígena representativa, podrán crear unidades administrativas, entidades o comisiones para la atención integral de los pueblos o comunidades.**

**Artículo 78.-** Son atribuciones de los Ayuntamientos:

I.- a la XXIV.- ...

**XXIV BIS.- Promover la creación de unidades, organismos o comisiones encargadas de la mejora regulatoria municipal;**

**XXIV TER.- Proponer y en su caso, aprobar las acciones necesarias para mejorar la regulación en su ámbito competencial;**

**XXIV QUATER.- Celebrar con el Ejecutivo Estatal o Federal, a través del Presidente Municipal, los convenios de concertación, colaboración, cooperación y de coordinación en materia de mejora regulatoria;**

XXV.- a la XLVII.- ...

**XLVII BIS.- Impulsar el establecimiento y operación de Sistemas de Apertura Rápida de Empresas, otorgando las facilidades necesarias para la creación de empleos e impulsando la simplificación de trámites, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fomento Económico y en los convenios o acuerdos que celebren con los Ejecutivos Estatal o Federal;**

XLVIII.- a la LX.- ...

**Artículo 223 BIS.- Los servidores públicos municipales, deberán abstenerse de intervenir o participar en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, tratándose de su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, en términos de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.**

#### **ARTICULOS TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla.

Puebla, Puebla a 10 de Julio de 2008.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**

**DIPUTADO  
CARLOS MARTÍNEZ AMADOR**